

ORDENANZA MUNICIPAL N° 386-MDCH

Chacabayo, 27 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chacabayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2017; el Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 212-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 292-2017-GATAC-MDCH.

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.


Que, bajo los alcances de la política de mejora continua de los servicios registrales tributarios y facilitar su acceso a la población, la Subgerencia de Recaudación de Ejecutoria Coactiva mediante Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH del 19 de setiembre de 2017, propone la aprobación del Programa de Servicio "Alerta Predial Chacabayo", el cual logrará que los contribuyentes tengan seguridad jurídica en el registro de sus predios, de manera tal que cuando se pretenda modificar su declaración jurada se le comunique a través de una Alerta Predial, destinada a combatir los casos de fraudes inmobiliarios, presentación de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en la suplantación de sus otorgantes ante el Registro de Contribuyentes de esta Municipalidad, y pueda hacer valer sus derechos en caso corresponda.

Que, precisa la metodología de trabajo que se seguirá a fin de implementar la ordenanza propuesta, lo que permitirá actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos y advertir a los mismos mediante un mensaje al celular o correo electrónico, sobre la presentación de uno o varios títulos para su inscripción en el Registro de Predios de la Administración Tributaria Municipal, donde dicho titular tiene inscrito su derecho.





Estando a los fundamentos expuestos, y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 212-2017-GAJ-MDCH de fecha 22 de setiembre de 2017, así como el Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH de fecha 18 de setiembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9 y artículo 40 del mismo cuerpo legal y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE SERVICIO “ALERTA PREDIAL CHACLACAYO”**, la cual que consta de diez (10) artículos, dos (2) Disposiciones Finales y un (1) Anexo – Formato de Actualización de Datos del Contribuyente Alerta Predial Chaclacayo, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución.



ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE SERVICIO “ALERTA PREDIAL CHACLACAYO”

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el servicio de Alerta Predial que se brindará en la Administración Tributaria Municipal, con el fin de coadyuvar a que el contribuyente interesado tenga conocimiento oportuno de las posibles modificaciones en la situación jurídica de los bienes, derechos o actos inscritos en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo, frente al riesgo de fraudes inmobiliarios, presentación de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en la suplantación de sus otorgantes ante el Padrón de Contribuyentes.



El servicio de Alerta Predial es de carácter informativo y referencial. La suscripción al servicio de Alerta Predial Municipal no reconoce, no concede, ni otorga al usuario que lo solicita ningún derecho sobre los bienes o derechos respecto de los cuales ha solicitado el servicio.

Artículo 2.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que tengan un predio en el distrito de Chaclacayo, en calidad de propietario o adjudicatario.



Artículo 3.- FORMATOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Agruébese el Formato de Actualización de Datos del Contribuyente, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que será suministrado por la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, en forma gratuita.

Artículo 4.- FUNCIONAMIENTO DELSERVICIO “ALERTA PREDIAL”

Alerta Predial es un servicio gratuito por el cual la Municipalidad de Chaclacayo alerta mediante un mensaje al celular o correo electrónico del contribuyente, sobre cualquier movimiento que se realice sobre su predio inscrito en el Sistema Tributario Municipal.

Este servicio se brinda indefinidamente y se suspende a solicitud del usuario o cuando el titular brinde direcciones electrónicas incorrectas o inoperativas.

Artículo 5.- RECIBÍ UNA ALERTA ¿QUÉ DEBO HACER?

Acércate inmediatamente a la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) y solicita información sobre el estado del expediente presentado. De esta manera comprobarás cuál es el acto que se está solicitando inscribir.

Si se trata de un trámite sobre el cual el usuario titular no tenía conocimiento, debe comunicar la situación mediante un escrito dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana. Asimismo, cabe señalar que la Municipalidad se encuentra obligada a recibir las declaraciones y pagos correspondientes de los declarantes que se consideran contribuyentes, dicha situación no significa que la Municipalidad lo reconozca como propietario, pues en un caso de conflicto es el Poder Judicial el que resuelve el caso, no teniendo la Administración responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones que el recurrente u otros presentasen. Además, la inscripción o la nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad, no afecta el derecho del recurrente ni de terceros.

Artículo 6.- SOLICITUD Y REQUISITOS

6.1. Solicitud

La solicitud de acogimiento a la presente Ordenanza se presentará ante la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, donde será recepcionado a fin de iniciar el trámite correspondiente.

6.2. Requisitos

Para acogerse a la presente Ordenanza se deberá presentar los siguientes documentos:

- Formato de Actualización de Datos del Contribuyente (obtenido en PAC).
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad de la persona natural, en caso de representación deberá adjuntar Carta Poder simple.
- Vigencia de Poder de la persona jurídica y del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

Artículo 7.- CONDICIONES PÁRA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de Chacabayo que dentro del plazo de vigencia de la misma, cumplan con cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.
3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.
4. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.
5. Precisen la dirección de su domicilio real ubicado en Chacabayo.



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

6. Precisen y/o modifiquen la dirección de su domicilio fiscal, a efectos de recepcionar en dicho lugar todas las notificaciones municipales.

Cabe precisar que las Declaraciones Juradas que contengan cualquier de las condiciones antes descritas, deberán ser presentadas ante la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana.

Artículo 8.- BENEFICIO OTORGADO: EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Toda persona natural o jurídica que se acoja a la presente Ordenanza, y que cumpla con las condiciones de la misma, se le condonará del pago del 100% del monto de la Multa Tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176 y 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 9.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 10.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio tributario dispuesto en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el **29 DE DICIEMBRE DE 2017**.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Subgerencia de Tecnología de la Información y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. **ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. **DAVID APONTE JURADO**
ALCALDE